

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 2019-00207-00.

Demandante: YUDYS PARALES VELASQUEZ Y OTROS.

Demandado: NUEVA EPS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: TENER por JUSTIFICADA la inasistencia del señor RAUL LOYO GARCIA a la audiencia a que se refiere el artículo 373 del C.G.P., celebrada el 16 de junio de 2021. (fls 288 y 289 cdno ppal No. 4)

En consecuencia, se le previene para que esté presto a rendir el testimonio que se le practicará de manera virtual a las **9:30 a.m.** del **7** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, fecha en que se llevará a cabo la continuación de la referida audiencia.

La comunicación deberá ser elaborada y diligenciada por secretaría.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9.30 a.m.** del **7** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que se refiere el artículo 373 del C.G.P.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión¹, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso² para el buen desarrollo de la misma³.

¹ Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

² Artículo 364 del C.G.P.

³ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

El hecho de NO conectarse a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias en los términos del artículo 372 del C.G.P., por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa por hechos justificables anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado que de no conectarse se continúa con la audiencia⁴.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 207.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Aura Ataya.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁴ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación N° 11001-22-10-000-2017-00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona.

Código de verificación:

1a351d7d2e8e30d4d8a778ba7b59b43b2f93d6a46f9ad92d9boaidfcce4cb975

Documento generado en 25/08/2021 10:30:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>